

LEY R Nº 5226

Artículo 1° - Se promueve la formación en hábitos alimentarios saludables en niñas, niños y adolescentes en edad escolar a través de políticas de promoción y prevención.

Artículo 2° - La Autoridad de Aplicación debe:

- a) Formar en materia de Hábitos Saludables.
- b) Promover pautas de alimentación saludable específicas para los establecimientos educativos, teniendo en cuenta los estándares difundidos por el Ministerio de Salud de la Nación a través de las Guías para la Población Argentina (GAPA).
- c) Capacitar a docentes y padres en los procesos de educación alimentaria y sobre los beneficios de la alimentación y hábitos saludables.
- d) Incorporar frutas y artículos elaborados en nuestra región, fomentando así nuestra producción.

Artículo 3° - La Autoridad de Aplicación promueve que en los kioscos instalados, o que a futuro se instalen en establecimientos públicos y privados de nuestra provincia, ofrezcan para la venta una variedad de alimentos saludables, teniendo en cuenta los estándares difundidos provistos por las autoridades de aplicación y las características edilicias del mismo.

Artículo 4° - Las Autoridades de Aplicación de la presente son el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro los reemplace, quien debe articular con los distintos Ministerios.

Artículo 5° - Se invita a los Municipios a adherir a la presente.